

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 13 de agosto de 1981.—Sen. Joaquín Gamboa Pascoe, Presidente.—Sen. Gustavo Guerra Castaños, Secretario.—Dip. Rafael Cervantes Acuña, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

—oOo—

Decreto por el que se aprueba el Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, adoptada mediante la Resolución 14/79 del 20o. Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el 28 de noviembre de 1979.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DECRETA:

UNICO.—Se aprueba el TEXTO REVISADO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA, adoptado mediante la Resolución 14/79 del 20o. Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

México, D. F., 19 de noviembre de 1981.—Sen. Angel Ventura Valle, Presidente.—Sen. Luis León Aponte, Secretario.—Sen. Rafael Minor Franco, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida

publicación y observancia; expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

—oOo—

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica entre México y Francia, firmado en la ciudad de París, el 18 de febrero de 1981

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DECRETA:

UNICO.— Se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica entre México y Francia, firmado en la ciudad de París, el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta uno.

México, D. F., 12 de noviembre de 1981.—Sen. Angel Ventura Valle, Presidente.—Sen. Luis León Aponte, Secretario.—Sen. Rafael Minor Franco, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

Decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y su anexo, firmado en Londres, el siete de julio de 1978.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DECRETA:

UNICO.—Se aprueba el CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, Y SU ANEXO, firmado en Londres, el siete de julio de mil novecientos setenta y ocho.

México, D. F., 19 de noviembre de 1981.—Sen. Angel Ventura Valle, Presidente.—Sen. Luis León Aponte, Secretario.—Sen. Rafael Minor Franco, Secretario.—Rúbricas”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo número 102-1008 girado a los contribuyentes y retenedores de Impuestos Federales por el cual se habilitan 10 días para presentar declaraciones y efectuar pagos en las Oficinas Federales de Hacienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Ingresos.—Of. 102—1008.

C.C. Contribuyentes y Retenedores de Impuestos Federales, Presentes.

Con motivo de que los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 del presente se encuentran comprendidos en periodos vacacionales del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con objeto de dar facilidades a los contribuyentes y retenedores de impuestos federales que deban presentar declaraciones y hacer pagos en tales fechas en las Oficinas Federales de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 18 y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1a. y 4o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 107 del Código Fiscal de la Federación, se ha dispuesto que se proporcione servicio de caja en dichas oficinas, por lo cual se habilitan los días antes mencionados, a fin de que los contribuyentes y retenedores de dichos gravámenes, pueden cumplir con sus respectivas obligaciones dentro de los términos legales correspondientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 15 diciembre de 1981.—Por ausencia de los C. C. Secretario y Subsecretario del Ramo con apoyo en lo previsto en el artículo 113, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—El Subsecretario de Ingresos.—Guillermo Prieto Fortín.—Rúbrica.